

LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE OPERA

Las atribuciones conferidas al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, son las que se señalan en su artículo 5 y 6 de su Ley Orgánica, siendo éstas las siguientes:

“... Artículo 5º.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuanto tenga noticia de estos, a fin de participar en el ámbito de su competencia y en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo, dando previo aviso al Ministerio Público;

II. Elaborar y proponer al Ministerio Público del fuero común y a las autoridades judiciales del Estado, los dictámenes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito;

III. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;

IV. Acreditar y evaluar a los peritos forenses que presten servicios en el Instituto de manera oficial, y para tal efecto propondrá al Ejecutivo del Estado las normas técnicas aplicables;

V. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera en casos urgentes y/o con la temporalidad que el caso requiera;

VI. Tener a su cargo los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana y de huellas dactilares;

VII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, las normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos, así como los reglamentos, normas y requisitos de acreditación del desempeño profesional y las normas técnicas y requisitos aplicables para la validación y certificación de las diversas especialidades de las ciencias forenses de los peritos del Instituto;

VIII. El Instituto podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;

IX. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

X. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto;

XI. Establecer el procedimiento de registro y control para la atención de las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

XII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;

XIII. Desconcentrar sus servicios periciales en el interior del estado;

XIV. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones;

XV. Establecer las normas que regulen e instrumenten la cadena de custodia, las cuales deberán ser observadas por los servidores públicos que intervengan en la misma, en los términos de las leyes aplicables; y

XVI. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

Artículo 6º.- El objeto principal del Instituto es elaborar dictámenes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, que tiendan a auxiliar en:

I. El esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos mediante la criminalística y la identificación técnica y científica de los presuntos responsables;

II. La determinación de las causas de muerte de personas y la identificación de las mismas;

III. Determinación de la composición química de sustancias;



- IV. La identificación balística;
- V. Valoración psicológica y psiquiátrica;
- VI. Valorización de bienes muebles e inmuebles, así como la identificación de los mismos;
- VII. Contabilidad y documentos cuestionados;
- VIII. Agronomía, pecuaria y forestal;
- IX. Causalidad en accidentes viales y la identificación de vehículos de motor;
- X. La informática y la poligrafía;
- XI. Siniestros, explosivos y la electromecánica;
- XII. La traducción e interpretación; y
- XIII. Todas aquellas ramas del conocimiento humano en que sea menester descubrir la veracidad de hechos de manera científica...”.

Es así que, dentro de las atribuciones de este Instituto, no está la de operar algún registro público, sino solamente los que se mencionan en la fracción VI del artículo 5 de su Ley Orgánica; no obstante dichos registros no son públicos.